

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA OTEIMA
ACUERDO No. CGU009-11 CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SERVICIO DE RECURSOS EDUCATIVOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA OTEIMA.

El Consejo General de la Universidad Tecnológica OTEIMA, en uso de sus atribuciones estatutarias y en especial de las que le confiere el Artículo 12 Literal e) y el Artículo 60 del Estatuto General.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Tecnológica OTEIMA, en el marco de su autonomía universitaria puede expedir sus propios reglamentos y fijar sus planes y programas para el desarrollo y mejoramiento institucional.

Que es necesario reglamentar el uso de los servicios de recursos educativos que tiene la Universidad Tecnológica OTEIMA.

ACUERDA:

Artículo 1.- Adoptar el siguiente Reglamento de uso de los recursos educativos que apoyan el proceso académico en la Universidad Tecnológica OTEIMA.

Artículo 2.- La oficina de recursos educativos proporciona espacios y equipos para apoyar el desarrollo de actividades académicas de los usuarios: estudiantes, profesores, empleados y egresados de la institución y estará bajo la responsabilidad del Coordinador de Tecnología, quien realizara diariamente el registro de los servicios prestados, y presentará informes estadísticos mensuales de su utilización.

Artículo 3.- Los objetivos de la oficina de recursos educativos son:

a) Proporcionar los equipos y material educativo necesarios para desarrollar la formación de los estudiantes.

b) Servir de apoyo a las actividades docentes e investigativas de los programas académicos de la universidad.

Doc

Artículo 4.- El Coordinador de Tecnología tendrá a su cargo los siguientes sitios de apoyo académico:

a) Salas de Videoconferencia

b) Salas de Conferencias

c) Biblioteca Digital

d) Sala de Audiovisual

e) Laboratorios

f) Equipos: Fotocopiadora, data shows, lap tops, scanner, videograbadoras, grabadoras, cámaras, proyector, servidores, engargoladura, impresoras, televisores y otros.

Artículo 5.- Los estudiantes, profesores y empleados de la Universidad, tienen derecho a utilizar los recursos educativos con que cuenta la institución conforme los requisitos establecidos para su uso, con la identificación mediante el carné universitario o cedula y previa presentación de la solicitud correspondiente.

Artículo 6.- El préstamo de los recursos didácticos se realiza mediante el diligenciamiento de formulario establecido por la Universidad para tal fin.

Artículo 7.- Los equipos y espacios deben separarse con ocho días de anticipación.

Artículo 8.- El equipo debe ser recogido en el horario establecido; de lo contrario, se cancelará la reserva quince minutos después de la hora programada.

Artículo 9.- En caso de no usarse el equipo, la reserva deberá cancelarse con tres días de anticipación; de lo contrario, se sancionará con el no préstamo del servicio durante un mes y su reincidencia con la cancelación durante todo el cuatrimestre.

Artículo 10.- El estudiante solicita el servicio de laboratorio prácticas presentando el carné estudiantil, que será devuelto una vez terminada la práctica y previa verificación del estado del equipo prestado.



Artículo 11.- El equipo deberá ser devuelto a la hora programada, de lo contrario se sancionará con el no préstamo de equipos durante un mes y su reincidencia con la cancelación durante todo el cuatrimestre.

Artículo 12.- El equipo, al momento de ser devuelto, debe estar en el estado en que fue prestado. En caso de cualquier anomalía, el responsable del equipo deberá hacerse cargo de los costos de su reparación o reemplazo. Además se tomará nota en su expediente que para todos los efectos se valorará como falta grave por cuanto pueda afectar a la comunidad estudiantil.

Artículo 13.- El buen comportamiento en las salas de cómputo prohíbe:

a) Ingresar bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por la ley.

b) Hablar en voz alta.

c) Dañar, intercambiar, trasladar o desconectar el material de los computadores

d) No se permitirá el acceso a páginas de entretenimiento o sitios pornográficos o "chatear". Si se llegare a encontrar navegando en dichas páginas se suspenderá el servicio por un mes. Si hay reincidencia se suspenderá por el periodo de la carrera.

Artículo 14.- El estudiante es el responsable directo del equipo que se le asigne para su práctica. En caso de borrado de software, deterioro, pérdida de las partes o infección con virus, se le suspenderán las prácticas por un período de un mes.

Artículo 15.- Cualquier novedad o irregularidad en los equipos debe ser reportada a la Coordinación de Tecnología antes de iniciar la práctica; de lo contrario, el estudiante asumirá la responsabilidad.

Artículo 16.- El horario de prácticas será establecido por la oficina de recursos educativos en las salas destinadas para tal fin.



Artículo 17.-El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación por parte del Consejo Académico de la Universidad Tecnológica OTEIMA y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en David, a los quince (15) días del mes de junio de dos mil once (2011).

Consejo General Universitario



Ing. Luis Ríos
Presidente



Lic. Ana Lacayo
Vocal



Artículo 17.-El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación por parte del Consejo Académico de la Universidad Tecnológica OTEIMA y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

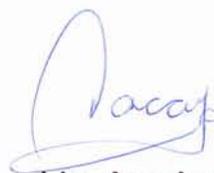
COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en David, a los quince (15) días del mes de junio de dos mil once (2011).

Consejo General Universitario



Ing. Luis Ríos
Presidente



Lic. Ana Lacayo
Vocal

